



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00130-00
Demandante: Alejandro Valderrama Sánchez
Demandado: Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá

INSISTENCIA

Procede el Despacho a proveer sobre el recurso de insistencia promovido, en nombre propio, por el señor Alejandro Valderrama Sánchez en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Alejandro Valderrama Sánchez presentó recurso de insistencia en contra del Juzgado Primero Civil Municipal del Municipio de Fusagasugá, con el propósito de que sea aceptada en su totalidad la solicitud que presentó el 7 de abril de 2017, tendiente a obtener una certificación respecto del grado de afinidad que tienen unos empleados de dicho despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la competencia para conocer de la insistencia, así:

“Artículo 26. Insistencia del Solicitante en Caso de Reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las recibas oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo del Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo”.

Conforme lo anterior, la regla de competencia para conocer del recurso de insistencia obedece al nivel de la autoridad accionada y al lugar donde reposan los documentos o la información respecto de la cual se insiste.

Por su parte, el literal C del numeral 14 del artículo primero del Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, por el cual se crearon los circuitos judiciales administrativos del territorio nacional, preceptúa que el municipio de Fusagasugá pertenece al circuito judicial de Girardot.

Así las cosas, toda vez que el accionado es el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y, en principio, es allí donde reposa la información que requiere el demandante, es claro que la competencia para conocer de esta acción corresponde al juez administrativo del circuito judicial de Girardot.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia y previas anotaciones del caso, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Girardot, Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO.- Dése cumplimiento inmediato, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez